

signios nada favorables á la libertad que el rey acariaba y no abandonaba nunca. En cambio Garelly los defendió con vigor, como individuo de la comision que era; y Martinez de la Rosa y Toreno, el uno con su facundia, el otro con su elocuencia incisiva, pronunciaron discursos y emitieron frases é ideas, de aquellas que hacen siempre sensacion en los cuerpos deliberantes.

«¡Triste cosa seria la libertad, exclamaba el primero, si fuesen necesarios los abusos para sostenerla! Solamente las leyes le sirven de apoyo.»—«Yo digo la verdad, decia el segundo: un gobierno desorganizador, ó un gobierno que buscasse el despotismo, debería buscar abusos en la libertad de imprenta; porque el hombre ultrajado prefiere el despotismo á una libertad tempestuosa: ahora vemos atacar á ciudadanos beneméritos, no solo por sus opiniones y por sus hechos, sino por su vida privada..... y si las Córtes, en lugar de contener estos abusos, llegan á dar pábulo á ellos, acaso sucederá lo mismo que en Francia, en donde si la asamblea constituyente hu-

el sorteo, pasarán la lista de los elegidos á las diputaciones provinciales para que hagan desde luego su eleccion.

»Art. 14. Cuando los jueces de hecho declaran que «no há lugar á la formacion de causa,» se puede recurrir á la junta de proteccion de la libertad de imprenta, para que examinando de nuevo la denuncia y el impreso,

decida por pluralidad absoluta de votos «si há lugar ó nó á la formacion de causa,» se publicará de oficio en la *Gaceta de Madrid*, como se previene en el art. 72 de la ley de 22 de octubre de 1820, con respecto á la calificacion y sentencia. En uno y otro caso se espresarán los nombres de los jueces de hecho, que tayan votado el sí ó el nó.»

»biese creido á los hombres solícitos del bien de su patria, no hubiera pasado aquella nacion al estado de despotismo. Si porque el gobierno está constituido de un modo ó de otro, no debemos cortar de raiz estos males, serémos hombres, pero no de Estado, y atraerémos sobre nosotros la maledicencia de los buenos, siendo el escándalo de la posteridad..... (1).»

Caro hubo de costar á los dos ilustres oradores del partido moderado el haberse producido de aquel modo, sobre la necesidad de enfrenar la desbocada imprenta. Tiempo hacia que observaban algunos diputados que al salir del Congreso los seguian ciertos grupos, y con aire de provocacion les repetian el grito de ¡Viva Riego! Al retirarse de la sesion aquel dia (4 de febrero, 1822), grupos de malévolos perturbadores los llenaron de improperios, con especialidad á Toreno y Martinez de la Rosa, y aun habrian corrido riesgo sus personas, si los amigos y la fuerza armada no los hubieran protegido. Enfurecidos los sediciosos, pasaron después á la casa de Toreno, destrizaron los muebles, maltrataron á los criados, insultaron á su hermana, la viuda del general Porlier, ahorcado en la Coruña por la causa de la libertad, é hicieron alarde de ir á una tienda inmediata á comprar cuerdas, propalando que eran para ahorcar al conde si le encontraban. Las autoridades, y principalmente

(1) Sesion del 4 de febrero, 1822.

el general Morillo que mandaba la fuerza, dispersaron á los revoltosos, arrojándolos igualmente de la casa de Martinez de la Rosa, que tambien intentaron asaltar.

Gran sensacion produjo este atentado en la córte, y en la sesion del dia siguiente diputados de ambos lados de la cámara mostraron vigorosamente la indignacion de que se hallaban poseidos. Nadie queria aparecer sospechoso de complicidad en tan horrendo crimen. El señor Cepero pintó el envilecimiento de la asamblea, si no se reprimian y castigaban tamaños escesos, que la ultrajaban en las personas de sus individuos, y presagió la muerte de la libertad si de ese modo eran atacados sus mas firmes mantenedores. Sancho y Calatrava anatematizaron con fuego el escándalo de la vispera. «Han sido insultados, decia »Sancho, los diputados, la patria, la representacion »nacional entera.... ¡No faltaba mas que dos docenas »de hombres pagados (digo pagados, porque se los »oyó decir que habian recibido tanto por ir á cometer »los insultos que se cometieron ayer), quiten la liber- »tad á la representacion nacional!... No señor, es me- »nester esterminar esta faccion miserable.... La liber- »tad es enemiga del desórden, porque el desórden es »un yugo mas duro que el despotismo.» Y propuso que se nombrára una comision, que oyendo al gobierno y á las autoridades competentes, propusiera á las Córtes lo conveniente sobre aquellos sucesos.... «¿Son

»constitucionales, exclamaba Calatrava, son liberales, »son ciudadanos los que atacan la inviolabilidad de los »diputados? Son traidores: traidores los llama la Cons- »titucion y la ley, y traidores los llamo yo y la Europa »entera. Traidores son los que coartan la libertad de »las Córtes, y traidores los que turban la tranquilidad »de sus sesiones. ¿Y cómo habrá libertad en las deli- »beraciones de las Córtes, si los diputados que es- »presan en ellas francamente sus opiniones, son in- »sultados al salir de este recinto, y las casas donde se »albergan las viudas, restos de las víctimas de la li- »bertad, son allanadas sin respetar este asilo tan dig- »no de serlo por los que tienen amor á la libertad y á »las leyes? ¡Ingratos! ¡Hombres que se han espuesto »mil veces á perder la vida por conservarles la liber- »tad; viudas de los que han perecido en un cadalso »por recobrarla; diputados que han sacrificado cuanto »tenian por sostener esta Constitucion, se ven atacados »por los que cobardemente se la dejaron arrebatar, »por infames que acaso entonces se complacieron en »su ruina! ¿Estos son los que ahora se llaman libera- »les? Nó; éstos jamás encontrarán en Calatrava un »protector; Calatrava hablará contra esta infame gavi- »lla mientras ocupe este lugar; Calatrava será el pri- »mero que pida que caiga sobre ellos la cuchilla de la »justicia. Y si no se aprueba la proposicion del señor »Sancho, yo voy á hacer otra.»

Los dos diputados principalmente ofendidos se

condujeron con admirable generosidad y nobleza en esta sesion, suplicando á las Córtes que no se ocupáran de sus personas, que no tratáran de este asunto, pues como Córtes extraordinarias solo podian deliberar sobre aquello para que habian sido convocadas, que este suceso no era de aquella índole, que lo primero de todo era dar ejemplo de respeto á la ley, y así rogaban que se continuase la discusion pendiente el dia anterior. Pero la asamblea insistió en que se aprobára la proposicion del señor Sancho, la cual pasó á una comision. Y por último, las Córtes aprobaron el proyecto represivo de la ley de imprenta, despreciando los insultos y amenazas de los demagogos.

Igual resultado tuvo el proyecto sobre el derecho de peticion, del cual no se habia abusado mehos que del de imprenta, siendo tál el furor de dirigir representaciones y peticiones, más ó menos respetuosas, más ó menos atrevidas, exigentes ó amenazadoras á las Córtes y al gobierno, por parte de las sociedades patrióticas, de los ayuntamientos, de la milicia y del ejército mismo, que era una presion continúa la que se ejercia sobre el gobierno y las autoridades, una incensante traba al libre ejercicio de sus funciones, un manantial perenne de agitacion y de inquietud, y un estado habitual muy parecido á la anarquía. Reconocieron pues las Córtes la necesidad de regularizar este derecho constitucional y de reducirle á sus justos lí-

mites: y esto fué lo que hicieron con la ley de 12 de febrero de 1822 (1).

En igual espíritu habria sido resuelto el proyecto relativo á sociedades patrióticas, otro de los gérme-

(1) Hé aquí el testo de esta importante ley:

«Las Córtes extraordinarias, habiendo tomado en consideracion la propuesta de S. M., relativa á prescribir los justos límites del derecho de peticion, y despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Contitucion, han decretado lo siguiente:

»Artículo 1.º Todo español tiene el derecho individual de representar á las Córtes, al rey y á las demás autoridades constituidas lo que juzgare conveniente al bien público.

»Art. 2.º Los que dirigieren alguna representacion ó peticion sobre negocios públicos á las Córtes, al gobierno ó á las autoridades constituidas, cualquiera que sea su número, no pueden nunca tomar la voz de *pueblo*, ni de ninguna corporacion, ni sociedad, ni clase, aunque pertenezcan á alguna de ellas para otros efectos; ni hablar en nombre de otras personas, aunque les hubieren dado poderes para ello. Los que contravinieren á esta disposicion sufriran una prision de cuatro meses á un año.

»Art. 3.º Los militares en los negocios políticos y civiles pueden usar del derecho individual de peticion del mismo modo que los demás españoles, con sujecion á lo dispuesto en esta ley.

»Art. 4.º Cuando muchos españoles dirigieren alguna representacion ó peticion á las Córtes,

al gobierno ó á las autoridades constituidas, todos quedan responsables individualmente de la verdad de los hechos que espongan, así como de cualquiera delito de subversion, sedicion, desacato ó inobediencia que resultare en el escrito. Los cinco primeros que suscribieren quedan responsables además de la identidad de todas las firmas.

»Art. 5.º Si alguna de las peticiones ó representaciones de que hablan los artículos antecedentes se imprimiere antes ó despues de ser dirigida, queda sujeta en todo á las leyes de la libertad de imprenta de la misma manera que cualquier otro impreso.

»Art. 6.º Los cuerpos ó asociaciones legalmente constituidas no pueden representar como tales ni hacer peticiones á las Córtes, al gobierno ni á las autoridades públicas sino acerca de los objetos de su respectivo instituto.

»Art. 7.º Ninguna autoridad legalmente constituida tiene el derecho de peticion sino dentro de la esfera de las atribuciones que le están señaladas por la Contitucion ó por las leyes ó decretos de las Córtes. No se comprenden en esta disposicion las Córtes, ni la diputacion permanente de Córtes.

»Art. 8.º Autoridades diferentes no pueden reunirse para hacer peticiones, ni para dictar unidamente providencias en negocios que sean de peculiar atribucion de alguna de ellas, ó no pertenezcan legalmente á ningun-

nes fecundos de anarquía en aquella época, y por cuyo remedio clamaban con sobra de razón y justicia todos los hombres sensatos; mas no les alcanzó el tiempo para ello; cumpliéndose el plazo señalado á la legislatura extraordinaria: habian comenzado yá y se estaban celebrando las juntas preparatorias para las Cortes ordinarias, y se verificó la sesión régia de clausura el 14 de febrero (1822) con la solemnidad y ceremonias de costumbre. Al final de su discurso dijo el rey: «Al retirarse á sus provincias los señores »diputados los acompaña el testimonio de la gratitud »nacional y la mia; y yo confío de sus virtudes patrióticas y sanos consejos, que contribuirán á mantener en ellas el orden público y el respeto á las »autoridades legítimas, como el mejor medio de consolidar el sistema constitucional, de cuya puntual »observancia depende el bienestar y prosperidad de

na. Todo acto emanado de estas juntas es ilegal, y se declara nulo. Los que contravinieren á esta disposición perderán por el mismo hecho sus empleos, previa formación de causa respecto de los funcionarios en quienes es necesaria sentencia para que sean destituidos.

»Art. 9.º Todo el que admitiere algun mando ó empleo público, ó continuare en él sólo en virtud de petición popular ó por aclamación de la fuerza armada, perderá por el propio hecho el empleo que tuviere, con sujeción á lo dispuesto en el artículo antecedente; y no podrá obtener otro alguno por el tiempo de cuatro años.

»Art. 10. Ningun secretario del Despacho ni otra autoridad dará curso á las representaciones ó peticiones que se le dirigieren contra lo prevenido en esta ley, pena de perdimiento de empleo.

»Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sanción. Madrid 12 de febrero de 1822.—Ramon Giraldo, presidente.—Nicolás Garcia Page, diputado secretario.—Mariano de Zorraquin, diputado secretario.

»Palacio 13 de febrero de 1822.—Publíquese como ley.—Fernando.—Como secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.—D. Vicente Cano Manuel.»

»esta nación magnánima.» Corto fué el discurso del monarca: algo más estensa la contestación del presidente Giraldo: «Gloríese V. M., concluía, de la »gran parte que tiene en la felicidad de la nación, y »de hallarse en ese trono apoyado y sostenido por la »Constitución y las Cortes, desde el que hará la dicha »de su augusta familia y de todos los españoles, »mientras nosotros, desnudos ya de la investidura »con que nos habia condecorado la ley, dirigimos »constantemente nuestros votos por la prosperidad de »nuestra patria, y damos lecciones con nuestra persuasión y nuestro ejemplo de obediencia á las leyes »y de respeto á la sagrada persona de V. M.»

Al terminar nosotros este largo capítulo, y sin perjuicio de juzgar á su tiempo estas Cortes y este importante período, parécenos oportuno trascribir el juicio que de ellas dejó consignado uno de nuestros mas distinguidos amigos, y uno de los mas ilustres patriotas de aquella y de la presente época: «Si las »Cortes no llevaban al terminar sus sesiones la gratitud del rey, tenían á la de la nación un derecho incontestable. Que se habian mostrado dignas de su elevado puesto por sus virtudes, ilustración y de más prendas de verdaderos representantes de los pueblos, aparece en sus actos, en las leyes con que dotaron á un país tan atrasado, tan afligido por abusos. Sin representar un papel tan brillante como las Cortes de Cádiz por la diversidad de circunstan-

»cias, y sobre todo por no haber venido al mundo
 »las primeras, hicieron ver que hay segundos pues-
 »tos donde se puede coger gran mies de reputacion y
 »gloria. Se penetraron bien de lo que de ellas exigia
 »la opinion pública, el gran nombre que llevaban, y
 »la reputacion personal de algunos de ellos que ha-
 »bian pertenecido á las de Cádiz, de tan alta nom-
 »bradía (4). »

(4) San Miguel, Vida de Argüelles, tom. II, pág. 299.

CAPITULO X.

CORTES ORDINARIAS.

MINISTERIO DE MARTINEZ DE LA ROSA.

1822.

(De marzo á julio.)

Nueva faz que toma la política.—Conducta del monarca.—Lucha y destemplanza de los partidos.—Fisonomía de las Cortes.—Sus tendencias.—Riego presidente.—Cambio de ministerio.—Condiciones de los nuevos ministros.—Comienza la oposicion en las Cortes.—Proposicion de censura.—Complicacion producida por la ley de señoríos.—Otra proposicion de censura.—Inesperiencia de la oposicion.—Argüelles ministerial.—Sus discursos.—Impugna á Alcalá Galiano.—Ovacion de las Cortes al segundo batallon de Asturias.—Escena singular del sable de Riego.—Creacion del regimiento de la Constitucion.—Honores tributados por las Cortes á los Comunes de Castilla, y á los mártires de la libertad en Aragon.—Arde la llama de la guerra civil.—Cataluña.—Misas, Mosen Anton, el Trapense.—Navarra: don Santos Ladron.—Valencia: Jaime el Barbudo.—Choques y conflictos entre la tropa y la Milicia, en Madrid, en Pamplona, en Barcelona, en Valencia.—Sesiones horrascosas sobre los sucesos de esta última ciudad.—Exaltacion de Bertran de Lis.—Dictámen de una comision especial.—Medidas generales que proponia para remediar aquellos y otros semejantes